

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 983

B. L. P. lat

INFORME POSITIVO CONJUNTO

22 de junio de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN22'26 PM 3:28

JmCR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 983, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*Bps
MPA* El Proyecto del Senado 983 tiene el propósito de establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico mediante deducciones o incentivos contributivos dirigidos a personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones económicas para la dotación de plazas docentes; establecer los mecanismos de administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La educación superior pública constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo económico, social y científico de Puerto Rico. En este contexto, la Universidad

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

de Puerto Rico (UPR), como principal institución pública de enseñanza universitaria del País, desempeña un rol fundamental en la formación de capital humano, la producción de conocimiento y el fortalecimiento de la investigación académica en áreas estratégicas para el desarrollo de la Isla.

No obstante, la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico en los últimos años ha limitado la capacidad del Estado para sostener y expandir la inversión pública en la educación superior, lo que ha impactado directamente la capacidad institucional de la UPR para competir en un entorno académico global cada vez más exigente. Este escenario hace imperativo explorar mecanismos alternos que permitan fortalecer su sostenibilidad financiera, sin depender exclusivamente de asignaciones del erario.

En respuesta a esta necesidad, el Proyecto del Senado 983 propone la creación de la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", como una herramienta de política pública dirigida a fomentar la inversión privada en la Universidad de Puerto Rico mediante la concesión de incentivos contributivos a personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones económicas para la dotación de plazas docentes. Este modelo reconoce la filantropía académica como un complemento viable al financiamiento público, alineando el interés privado con objetivos de alto interés público.

*BPR
MDA* La figura de las cátedras dotadas ha demostrado ser un mecanismo eficaz en múltiples jurisdicciones para atraer y retener profesorado de excelencia, fortalecer la investigación académica y promover el desarrollo de áreas de conocimiento altamente especializadas. En ese sentido, la medida se inserta dentro de prácticas reconocidas internacionalmente, adaptadas al marco jurídico y fiscal de Puerto Rico.

A su vez, la propuesta legislativa incorpora salvaguardas dirigidas a garantizar la correcta administración de los fondos y la protección del interés público, incluyendo disposiciones sobre certificación de donaciones, límites al impacto contributivo, supervisión interagencial y mecanismos de fiscalización. De igual forma, reconoce la importancia de armonizar esta política pública con la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, promoviendo un balance entre el estímulo a la inversión privada y la responsabilidad fiscal, conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento vigente.

En este contexto, la medida se presenta como una iniciativa estratégica que persigue fortalecer la sostenibilidad y competitividad de la Universidad de Puerto Rico mediante la diversificación de sus fuentes de financiamiento, promoviendo la colaboración entre el sector público y privado, y contribuyendo al desarrollo de un ecosistema académico robusto que responda a las necesidades presentes y futuras del País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, en adelante las Comisiones, como parte de la evaluación y análisis del Proyecto del Senado 983, solicitaron memoriales explicativos a la Universidad de Puerto Rico (UPR); la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados no había emitidos sus memoriales explicativos a las Comisiones.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

BPR
MPA La Universidad de Puerto Rico (UPR) manifestó en su memorial explicativo que la propuesta constituye una iniciativa innovadora y cónsona con las tendencias contemporáneas de financiamiento universitario, particularmente en un contexto en el que las instituciones de educación superior enfrentan importantes retos fiscales, una creciente competencia global por talento académico altamente especializado y la necesidad de diversificar sus fuentes de ingresos para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

La UPR explicó que el modelo de cátedras dotadas es una práctica ampliamente utilizada en universidades de alto rendimiento alrededor del mundo, ya que permite generar financiamiento estable y predecible mediante fondos permanentes cuyos rendimientos son utilizados para apoyar actividades académicas e investigativas, mientras se preserva intacto el principal de la dotación. Según indicó, este mecanismo contribuye a reducir la dependencia exclusiva de asignaciones presupuestarias gubernamentales, fortalece la planificación institucional a largo plazo y provee recursos para iniciativas como investigación, mentoría estudiantil, movilidad académica y adquisición de equipo especializado.

En cuanto a los beneficios académicos de la medida, la Universidad señaló que la creación de cátedras dotadas podría fortalecer significativamente la capacidad investigativa de la institución al facilitar el reclutamiento y retención de profesores e investigadores con trayectorias académicas destacadas, capacidad para obtener fondos externos y experiencia en el desarrollo de proyectos de alto impacto. Asimismo, destacó que estas estructuras representan una herramienta estratégica para enfrentar la fuga de talento académico y científico, particularmente en disciplinas de alta demanda como las

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

ciencias, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y las ciencias de la salud. La UPR indicó que la disponibilidad de recursos complementarios para investigación, asistentes graduados y actividades académicas especializadas puede contribuir a mejorar la competitividad institucional y elevar la producción científica del sistema universitario.

No obstante, la Universidad advirtió que la implantación efectiva del programa requiere atender diversas consideraciones institucionales y administrativas. Entre estas, destacó la necesidad de establecer mecanismos robustos de supervisión fiduciaria, monitoreo financiero, auditoría y rendición de cuentas para garantizar el uso adecuado de los fondos dotados. De igual forma, enfatizó la importancia de preservar la autonomía universitaria y asegurar que los donantes no tengan injerencia en los procesos de evaluación, selección, nombramiento o permanencia del personal docente. La UPR sostuvo que, aunque los donantes pueden identificar áreas de interés académico para sus aportaciones, las decisiones sustantivas relacionadas con el profesorado deben permanecer bajo la jurisdicción exclusiva de los procesos académicos institucionales.

La Universidad también manifestó preocupación sobre posibles desequilibrios en la distribución de las cátedras dotadas entre recintos y disciplinas académicas. Señaló que las tendencias filantrópicas suelen concentrarse en áreas de alta visibilidad pública, tales como medicina, ingeniería y tecnología, por lo que recomendó incorporar mecanismos que fomenten una distribución más equitativa de los recursos entre las distintas unidades académicas y campos del conocimiento. Asimismo, sugirió flexibilidad en las disposiciones relacionadas con vacantes, particularmente en aquellas disciplinas altamente especializadas donde los procesos de reclutamiento suelen requerir búsquedas internacionales extensas.

Desde el punto de vista fiscal, la Universidad concluyó que la medida no impone gastos adicionales directos ni nuevas obligaciones presupuestarias a la institución, toda vez que las cátedras serían financiadas mediante aportaciones privadas irrevocables cuyos rendimientos, y no el principal de las dotaciones, serían utilizados para sufragar las actividades académicas autorizadas. Destacó además que el proyecto dispone expresamente que los incentivos contributivos no podrán utilizarse como fundamento para reducir las asignaciones ordinarias que recibe la Universidad del Gobierno de Puerto Rico, asegurando así que los fondos privados funcionen como un complemento y no como un sustituto del financiamiento público. Igualmente, indicó que los costos administrativos asociados al programa serían limitados y podrían sufragarse mediante los propios fondos dotados, conforme al límite autorizado por la medida.

Como parte de sus recomendaciones, la UPR propuso una serie de enmiendas dirigidas a fortalecer la implementación del programa y proteger la estabilidad institucional. Entre ellas, recomendó incorporar lenguaje expreso que salvaguarde la autonomía académica; establecer reglas prudentes para el desembolso de rendimientos de los fondos dotados; aclarar que estos fondos tienen carácter complementario y no sustituyen el salario base del profesorado; evitar que la existencia de una dotación

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

implique automáticamente la creación de plazas permanentes; reconocer expresamente la naturaleza variable de los suplementos financiados mediante rendimientos; fortalecer las disposiciones relacionadas con transparencia, los procesos institucionales de reclutamiento, evaluación, permanencia y promoción del personal docente; precisar los gastos elegibles y los costos administrativos autorizados; proteger los derechos de propiedad intelectual generados mediante investigaciones asociadas a las cátedras; promover el desarrollo de áreas estratégicas como la inteligencia artificial, las tecnologías emergentes y la soberanía digital; y revisar la composición del Comité Asesor para garantizar una representación académica adecuada.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico expresó su respaldo a la medida al concluir que el Proyecto del Senado 983 constituye un mecanismo innovador para fortalecer la excelencia académica, la investigación y la sostenibilidad institucional mediante la integración de recursos privados al sistema universitario público. A juicio de la Universidad, la propuesta es financieramente viable, no genera cargas presupuestarias adicionales para la institución y tiene el potencial de contribuir significativamente al desarrollo del conocimiento, la innovación y la competitividad de Puerto Rico, siempre que su implementación se realice de manera fiscalmente responsable y respetando plenamente la autonomía universitaria.

*Bpr
MPA*

Cabe señalar que las Comisiones acogieron favorablemente múltiples recomendaciones presentadas por la UPR en su memorial explicativo, por entender que las mismas fortalecen la medida y contribuyen a garantizar una implantación responsable, efectiva y cónsona con la realidad operacional del principal centro docente de la Isla. En atención a dichos planteamientos, se incorporaron diversas enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña, incluyendo disposiciones dirigidas a salvaguardar la autonomía académica de la Universidad; aclarar el carácter complementario de los rendimientos generados por los fondos dotados; establecer la naturaleza variable de los beneficios financiados mediante dichos rendimientos; autorizar expresamente la utilización de recursos para cubrir costos administrativos razonables relacionados con la administración de las dotaciones; facultar a la Universidad para reglamentar los gastos elegibles; proteger la titularidad institucional sobre la propiedad intelectual generada mediante las cátedras dotadas; evitar que la creación de un fondo dotado implique automáticamente la creación de nuevas plazas docentes; y promover una distribución más equitativa de las cátedras entre los distintos recintos y disciplinas académicas. De esta forma, las Comisiones entienden que la medida logra un balance adecuado entre el objetivo de incentivar la inversión privada en la educación superior pública y la necesidad de preservar la autonomía universitaria, la sana administración de los recursos y la protección del interés público.

OFICINA DE LA CONTRALORA DE PUERTO RICO

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR) compareció ante esta Comisión para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 983, medida que propone establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", con el propósito de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico mediante aportaciones privadas incentivadas a través de deducciones o exenciones contributivas. La OCPR explicó que la medida persigue fortalecer la capacidad de la Universidad de Puerto Rico para atraer y retener profesorado de excelencia, fomentar la investigación y promover el desarrollo académico, mediante la integración de recursos provenientes del sector privado, complementados con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas dirigidos a proteger el interés público.

En su memorial, la Oficina destacó que la Exposición de Motivos de la medida reconoce el papel estratégico de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo económico y social del País y parte de la premisa de que los incentivos contributivos constituyen una herramienta efectiva para promover la filantropía privada sin requerir desembolsos públicos inmediatos de gran magnitud. A tenor con ello, la propuesta legislativa persigue aumentar las deducciones contributivas aplicables a los donativos destinados a la creación y sostenimiento de cátedras dotadas, incorporando simultáneamente mecanismos de información, fiscalización y transparencia para asegurar el uso adecuado de los recursos aportados.

Bpr
WPA La OCPR resumió las disposiciones principales del proyecto, señalando que la medida crea un sistema de deducciones contributivas mejoradas para personas naturales y jurídicas que realicen aportaciones cualificadas destinadas a la dotación de cátedras en la Universidad de Puerto Rico. En particular, explicó que se autorizaría una deducción equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la aportación cualificada para contribuyentes individuales y al ciento setenta y cinco por ciento (175%) para corporaciones. Asimismo, destacó que la medida establece límites a dichas deducciones, disponiendo que, en el caso de personas naturales, estas no podrán reducir el ingreso tributable por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado, mientras que, para las corporaciones, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto correspondiente al año contributivo en que se realice la aportación. De igual forma, señaló que el proyecto fija un tope agregado de quince millones de dólares (\$15,000,000) anuales para el impacto fiscal de las deducciones autorizadas.

La Oficina de la Contralora indicó que, conforme al texto del proyecto, se le asigna la responsabilidad de auditar el programa de cátedras dotadas. No obstante, recordó que su función constitucional y estatutaria consiste en fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas de gobierno, con el propósito de verificar que dichos recursos sean administrados conforme a la ley, los reglamentos aplicables y los principios de sana administración pública. La OCPR enfatizó que

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

históricamente ha respaldado iniciativas dirigidas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad gubernamental, así como toda medida encaminada a promover el uso responsable de los recursos públicos.

Tras evaluar el proyecto, la Oficina expresó que la mayoría de sus disposiciones constituyen determinaciones de política pública sobre las cuales no formula objeciones. Sin embargo, manifestó reservas específicas respecto al lenguaje contenido en el Artículo 8 relacionado con la obligación de auditar el programa al menos una vez cada tres años fiscales. Según expuso, dicha disposición podría interpretarse como una limitación al ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Oficina de la Contralora, al imponer un término específico para la realización de auditorías. La OCPR sostuvo que la determinación de cuándo realizar auditorías debe permanecer dentro de la discreción institucional de la Oficina, conforme a sus planes de trabajo, prioridades de fiscalización y disponibilidad de recursos, de manera compatible con su mandato constitucional de supervisar continuamente el manejo de fondos y propiedad pública.

A esos efectos, la Oficina recomendó enmendar el Artículo 8 para sustituir el requisito mandatorio de auditar el programa cada tres años por una disposición que reconozca expresamente su facultad para examinar las operaciones fiscales del programa a su discreción, conforme a sus planes anuales de auditoría o cuando determine que existe mérito para intervenir. La OCPR indicó que dicha modificación permitiría mantener los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas contemplados en la medida, sin menoscabar la independencia constitucional de la institución ni interferir con la administración de sus recursos y prioridades operacionales.

Finalmente, la Oficina de la Contralora expresó que, sujeto a la incorporación de la enmienda propuesta, se encontraría en posición de respaldar favorablemente la aprobación de la medida en lo concerniente a las disposiciones relacionadas con la fiscalización del programa. Asimismo, exhortó a la Comisión a tomar en consideración los comentarios y recomendaciones que pudieran presentar tanto la Universidad de Puerto Rico como el Departamento de Hacienda, por tratarse de las entidades con jurisdicción directa sobre la administración e implantación de la propuesta legislativa.

Cabe señalar que las Comisiones tomaron en consideración algunos de los planteamientos formulados por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico que fueron incluidos en el entirillado electrónico que se acompaña.

**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA
Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) expresó en su memorial que, conforme a la Ley Núm. 2-2017, es el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. En ese contexto, explicó que tiene a su cargo la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado conforme a PROMESA; la responsabilidad de velar porque los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con dicho Plan Fiscal; y la supervisión de los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de obligaciones existentes o futuras del Gobierno de Puerto Rico.

A partir de ese marco de competencia, la AAFAF sostuvo que su peritaje se concentra en la asesoría financiera y en sus funciones como agente fiscal, particularmente en lo relacionado con medidas legislativas que puedan impactar el cumplimiento con el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 5 de junio de 2024 por la Junta de Supervisión Fiscal, los planes fiscales certificados para instrumentalidades públicas cubiertas bajo PROMESA y el presupuesto certificado por la Junta para el año fiscal vigente.

En cuanto al Proyecto del Senado 983, la AAFAF reconoció que la medida propone crear un mecanismo dirigido a fomentar donaciones privadas para financiar cátedras y plazas docentes en la Universidad de Puerto Rico, mediante deducciones contributivas preferenciales para individuos y corporaciones que realicen aportaciones irrevocables a fondos de dotación permanentes de la institución. La Autoridad expresó que entiende que la medida persigue un objetivo loable de promover el desarrollo y la resiliencia de la Universidad de Puerto Rico.

*Bos
MPA*
No obstante, la AAFAF señaló que, conforme a la Sección 204 de PROMESA, toda legislación que pueda tener un impacto fiscal o económico sobre los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico debe ser evaluada mediante el proceso correspondiente. A esos efectos, indicó que medidas como la presente, deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico antes de su aprobación y eventual envío para la consideración de la Gobernadora.

La AAFAF explicó que dicho análisis debe establecer, según corresponda, la fuente de financiamiento para satisfacer cualquier nuevo gasto o la reprogramación de fondos que sea necesaria, de manera que el efecto de la medida sea neutral en términos de gastos e ingresos, o que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado. En ese sentido, la Autoridad sostuvo que resulta necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre su efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a la Ley Núm. 1-2023 y al Plan Fiscal certificado.

A pesar de lo anterior, la AAFAF expresó que, para contar con un cuadro más completo y poder aclarar las interrogantes identificadas, resulta medular recibir la opinión de las agencias afectadas, particularmente la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Asimismo, indicó

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

que medidas como el Proyecto del Senado 983 deben considerarse dentro del contexto de las propuestas de reforma contributiva de la presente Administración.

Finalmente, la AAFAF sostuvo que brindará deferencia a los comentarios que emitan las entidades con jurisdicción sobre la materia, siempre que estos cumplan con los parámetros fiscales aplicables y con el Plan Fiscal certificado. De igual forma, señaló que dichos comentarios permitirían a la Autoridad estar en mejor posición para evaluar la medida desde una perspectiva fiscal, presupuestaria y programática. En síntesis, la AAFAF no expresó una oposición categórica al Proyecto del Senado 983, pero condicionó una evaluación más completa a la disponibilidad de un análisis fiscal adecuado y a los comentarios de las agencias concernidas.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2026-530 en torno al Proyecto del Senado 983, medida que propone crear la "Ley de Deducción Mejorada para Cátedras Dotadas", con el propósito de establecer deducciones contributivas para individuos y corporaciones que realicen aportaciones destinadas a dotar cátedras en la Universidad de Puerto Rico. Según expone la OPAL, la medida permitiría que los individuos reclamen una deducción equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la contribución cualificada, en sustitución de la deducción ordinaria por donativos caritativos, siempre que dicha deducción no reduzca su ingreso tributable por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado. En el caso de las corporaciones, la medida permitiría deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) de la contribución cualificada, sujeto a que la deducción no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto corporativo.

La OPAL identificó además que el proyecto establece un tope agregado de quince millones de dólares (\$15,000,000) por año fiscal para el impacto de las deducciones mejoradas, así como un mecanismo de prorrateo y traslado automático al siguiente año fiscal para aquellas reclamaciones que excedan dicho límite. Asimismo, reseñó que el principal de cada fondo dotado permanecería restringido, permitiéndose únicamente el uso de sus rendimientos para fines tales como suplementos salariales, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías estudiantiles, otros gastos académicos relacionados y honorarios razonables de administración.

En cuanto a los datos utilizados para su análisis, la OPAL examinó el gasto tributario asociado a las deducciones por donativos de individuos y corporaciones, según información del Departamento de Hacienda. De acuerdo con el informe, el gasto tributario por donativos de individuos fue estimado en \$68.9 millones para 2024, \$70.5 millones para 2025, \$72.2 millones para 2026 y \$74.8 millones para 2027. En el caso de

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

corporaciones regulares, el gasto tributario fue estimado en \$6.9 millones para 2024, \$7.0 millones para 2025, \$7.6 millones para 2026 y \$7.9 millones para 2027. La OPAL observó que el gasto tributario asociado a los individuos resulta mayor que el correspondiente a las corporaciones regulares.

La OPAL también utilizó estadísticas contributivas de individuos correspondientes al año contributivo 2023, provistas por el Departamento de Hacienda. Según el informe, para dicho año se reportaron 747,647 planillas con responsabilidad contributiva distinta de cero, con una responsabilidad contributiva total de \$3,906 millones. A su vez, 98,967 unidades contributivas reportaron donativos que totalizaron \$325.3 millones. Estos datos sirvieron de base para estimar el posible efecto fiscal de mejorar el tratamiento contributivo aplicable a los donativos cualificados bajo la medida.

Para estimar el efecto fiscal, la OPAL partió de varios supuestos metodológicos. En primer lugar, presumió que, al establecerse un trato contributivo más favorable para los donativos destinados a la Universidad de Puerto Rico, los contribuyentes podrían planificarse contributivamente para desplazar la totalidad de sus donativos hacia contribuciones cualificadas bajo el programa propuesto, por recibir una deducción mayor que la ordinaria. Asimismo, presumió que las deducciones no reducirían en más de un cincuenta por ciento (50%) el ingreso bruto ajustado de los individuos ni en más de un veinticinco por ciento (25%) el ingreso neto de las corporaciones.

Bpr
MPA
En el caso de los individuos, la OPAL desarrolló un modelo de simulación por escalas de ingreso bruto ajustado, utilizando información provista por el Departamento de Hacienda y ajustándola conforme a tasas de crecimiento realizadas y proyectadas. En el caso de las corporaciones, utilizó un modelo de microsimulación basado en datos contributivos del año 2020, los cuales fueron extrapolados a la realidad contributiva actual mediante factores de ajuste. La propia OPAL reconoció que el uso de datos corporativos de 2020 constituye una limitación de la información disponible, aunque indicó que responde a una práctica metodológica aceptada en ausencia de datos más recientes.

Como resultado de su análisis, la OPAL concluyó que la medida tendría un efecto fiscal anual de quince millones de dólares (\$15,000,000), conforme al tope fiscal expresamente establecido en el Artículo 5 del proyecto. La Oficina destacó que dicho límite constituye un mecanismo diseñado para proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, al restringir el impacto agregado de las deducciones contributivas autorizadas bajo la medida. En ese sentido, cualquier reclamación que exceda el tope anual estaría sujeta a un mecanismo de prorrateo y traslado al próximo año fiscal, evitando que el costo de la iniciativa sobrepase el límite establecido por la propia legislación.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

Como parte de su evaluación técnica, la OPAL estimó que, en ausencia de dicho tope fiscal, el impacto potencial de la medida podría ser mayor, particularmente debido al atractivo contributivo que representa la deducción mejorada para individuos y corporaciones. No obstante, la Oficina reconoció que el diseño legislativo incorpora salvaguardas fiscales dirigidas precisamente a limitar ese efecto. Finalmente, señaló que la implantación del programa podría conllevar ciertos costos administrativos relacionados con reglamentación, certificación y fiscalización, aunque el impacto fiscal directo de la medida permanecería sujeto al límite anual dispuesto en el proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones certifican que el P. del S. 983, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Bpr
MRA
Luego de evaluar el Proyecto del Senado 983, los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, el Informe de Efecto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico que se acompaña, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y PROMESA concluyen que la medida constituye una iniciativa de política pública innovadora y meritoria dirigida a fortalecer la capacidad académica, investigativa y competitiva de la Universidad de Puerto Rico mediante la promoción de la filantropía privada y la diversificación de sus fuentes de financiamiento.

De la evidencia evaluada surge un consenso general en torno a la importancia de proveer herramientas que permitan a la Universidad de Puerto Rico atraer y retener profesorado de excelencia, fortalecer la investigación académica y desarrollar áreas estratégicas del conocimiento que resultan esenciales para el desarrollo económico y social del País. Asimismo, surge de los memoriales examinados que el modelo de cátedras dotadas constituye una práctica ampliamente reconocida en instituciones de educación superior de alto rendimiento, al permitir la creación de fondos permanentes cuyos rendimientos son utilizados para fortalecer la actividad académica e investigativa sin afectar el principal de las aportaciones realizadas.

Las Comisiones reconocen que durante el proceso de evaluación se plantearon consideraciones relacionadas con la administración, supervisión, fiscalización y viabilidad fiscal del programa propuesto. No obstante, dichas preocupaciones no constituyeron un rechazo a la política pública perseguida por la medida, sino

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación, garantizar la transparencia en el uso de los recursos, proteger la autonomía universitaria y asegurar la compatibilidad del programa con el marco fiscal vigente. En atención a dichos planteamientos, se incorporaron múltiples enmiendas al entirillado electrónico que acompaña este Informe, acogiendo recomendaciones formuladas particularmente por la Universidad de Puerto Rico y atendiendo diversos aspectos relacionados con la gobernanza, reglamentación, administración de los fondos dotados, protección de la propiedad intelectual, autonomía académica y distribución equitativa de las cátedras.

En cuanto al aspecto presupuestario, las Comisiones toman conocimiento de las conclusiones contenidas en el Informe 2026-530 de la OPAL, el cual identifica un efecto fiscal anual de hasta quince millones de dólares (\$15,000,000), conforme al tope expresamente establecido en la propia medida. De igual forma, reconocen que el proyecto incorpora mecanismos dirigidos a limitar y controlar dicho impacto mediante un sistema de topes, certificaciones y prorrateo de reclamaciones. Si bien toda deducción contributiva supone una renuncia parcial a ingresos potenciales del Estado, las Comisiones entienden que el análisis de esta medida no puede limitarse exclusivamente a una evaluación del costo fiscal inmediato, sino que debe considerar igualmente los beneficios públicos que persigue generar mediante la captación de recursos privados dirigidos al fortalecimiento de la educación superior pública, la investigación científica, la innovación y la formación de capital humano altamente cualificado.

Particularmente relevante resulta el hecho de que la medida promueve la inversión privada en la Universidad de Puerto Rico sin sustituir las asignaciones ordinarias que recibe la institución del Gobierno de Puerto Rico, preservando así la responsabilidad primaria del Estado con el financiamiento de la educación superior pública. De igual forma, el modelo propuesto procura canalizar recursos adicionales hacia áreas académicas e investigativas que pueden producir beneficios duraderos para el País, incluyendo el desarrollo de conocimiento especializado, la retención de talento académico, el fortalecimiento de la competitividad institucional y la generación de oportunidades para futuras generaciones de estudiantes.

Por todo lo anterior, y considerando que las preocupaciones planteadas durante el proceso de evaluación fueron debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico que se acompaña, estas Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 983 adelanta una política pública responsable, fiscalmente delimitada y alineada con el interés público de fortalecer a la Universidad de Puerto Rico como principal centro docente e investigativo de la Isla.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan

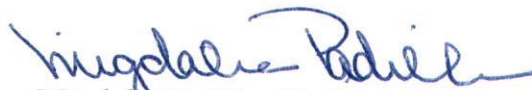
**Comisiones de Educación, Arte y Cultura
y Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Informe Positivo Conjunto P. del S. 983**

la aprobación del P. del S. 983, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto
y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 983

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones ~~o exenciones contributivas~~ a favor de las personas naturales y jurídicas que doten ~~plazas docentes~~ cátedras; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bpr
mpt
La Universidad de Puerto Rico (UPR) constituye un activo estratégico fundamental para el desarrollo económico y social de la Isla. Su capacidad para atraer y retener profesorado de excelencia mediante cátedras dotadas incide directamente en la calidad de la investigación, la innovación y la formación de capital humano.

Muchas jurisdicciones de los Estados Unidos de América aprovechan incentivos contributivos, en lugar de, o además de, subvenciones directas pareadas, para movilizar la filantropía privada hacia los fondos de dotación de la educación superior. Este enfoque limita las salidas inmediatas de efectivo y, a la vez, estimula cuantiosas inversiones privadas.

El marco fiscal de Puerto Rico requiere mecanismos que fomenten las donaciones privadas sin comprometer los fondos públicos estatales de manera sustancial. Incrementar las deducciones contributivas permitidas para donativos cualificados, satisface esta necesidad al recompensar a los donantes únicamente cuando realizan aportaciones reales.

Por ende, el propósito de esta Ley es establecer deducciones preferenciales para fines del cómputo de la contribución en el impuesto sobre ingresos de para personas naturales y jurídicas que doten cátedras en la Universidad de Puerto Rico, junto con disposiciones robustas de información y rendición de cuentas, que salvaguarden el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "~~Ley de Deducción Mejorada para Cátedras~~

3 ~~Dotadas~~" "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos".

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 detalla a continuación:

7 A) Contribución Cualificada - Donativo en efectivo o en valores que cotizan
8 públicamente, irrevocablemente destinado al corpus de una dotación ~~permanente~~
9 que:

10 a) ~~sostiene~~ apoya una cátedra, plaza o beca docente ~~nombrada~~ asignada en
11 cualquier ~~recinto~~ Recinto acreditado de la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico;

12 b) es ~~aceptado~~ aceptada por la Junta de Gobierno de la ~~UPR~~ Universidad de Puerto
13 Rico o por una fundación oficialmente reconocida de esta ~~la~~ UPR.

14 B) Donante Cualificado -

Bor
MPA

1 a) Persona natural o jurídica sujeta al pago del a rendir una declaración de impuesto
 2 ~~sobre ingresos según dispone la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como~~
 3 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". -o

4 ~~b) Corporación, doméstica o extranjera, sujeta al pago del impuesto sobre~~
 5 ~~ingresos corporativos de Puerto Rico.~~

6 ~~c) Impuesto Mínimo Alternativo (AMT) o contribución básica alterna, según el~~
 7 ~~Código de Rentas Interna de Puerto Rico de 2011", Ley 1-2011, según enmendado.~~

8 ~~D) Multiplicador de Deducción Porcentaje de la Contribución Cualificada que~~
 9 ~~puede ser deducido (150 % o 175 %).~~

10 ~~E) C) Departamento - El Departamento de Hacienda de Puerto Rico.~~

11 ~~F) D) UPR - Universidad de Puerto Rico.~~

12 Artículo 3.- Deducción ~~mejorada~~ para ~~contribuyentes individuales~~ personas
 13 naturales.

14 Autorización - Para los años contributivos que comiencen después del 1 de enero
 15 de 2027, un Donante Cualificado que sea persona natural podrá deducir, en lugar de
 16 la deducción ordinaria por donaciones caritativas, una cantidad igual al ciento
 17 cincuenta por ciento (150 %) de la Contribución Cualificada.

18 La deducción incluida en el presente ~~artículo~~ Artículo de esta ~~ley~~ Ley está sujeta a
 19 las siguientes limitaciones:

20 a) La deducción mejorada no podrá reducir el ingreso tributable del donante por
 21 debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado (AGI) en el año
 22 contributivo de la donación.

Bor
MPA

1 b) Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite de
2 cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado AGI, por hasta cinco (5) años
3 contributivos subsiguientes.

4 ~~Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará la elegibilidad del donante para~~
5 ~~deducciones federales por donativos caritativos. Sin embargo, el~~ El valor utilizado
6 para la deducción en Puerto Rico no podrá emplearse a la vez para reclamar ningún
7 otro crédito o deducción contributiva en Puerto Rico.

8 En el caso de un Donante Calificado que tribute como entidad ignorada, la deducción
9 aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona
10 natural.

11 Artículo 4.- Deducción mejorada para entidades jurídicas. ~~contribuyentes~~
12 ~~corporativos~~

13 Un Donante Cualificado que sea una persona jurídica y tribute como corporación,
14 entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro tratamiento contributivo especial, ~~constituya~~
15 ~~una corporación debidamente organizada en Puerto Rico,~~ podrá deducir ciento
16 setenta y cinco por ciento (175%) ~~de una Contribución Cualificada de su ingreso neto~~
17 ~~para efectos del impuesto sobre ingresos corporativos de Puerto Rico.~~

18 En el caso de un Donante Cualificado que tribute como entidad ignorada, la deducción
19 aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona
20 jurídica y tribute como corporación, entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro
21 tratamiento contributivo especial.

22 La deducción descrita en este Artículo está sujeta a las siguientes limitaciones:

Bor
MPA

1 a) La deducción mejorada no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del
2 ingreso neto del Donante Cualificado ~~de la corporación~~ en el año contributivo de la
3 donación.

4 b) ~~Las cantidades no utilizadas podrán trasladarse hasta cinco (5) años, sujetas al~~
5 ~~mismo tope de 25%~~ Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite
6 de veinticinco por ciento (25%), por hasta cinco (5) años contributivos subsiguientes.

7 ~~A los fines de los cálculos del Impuesto Mínimo Alterno (AMT), la porción~~
8 ~~mejorada de la deducción (el 75% adicional) se tratará como una «deducción~~
9 ~~especial» permitida contra el ingreso tributable mínimo alterno.~~

10 Artículo 5.- Tope fiscal anual y mecanismo de prorrateo.

Bpr
MPA 11 A los fines de proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, el
12 ~~impacto agregado de las deducciones mejoradas permitidas bajo esta Ley se limitará~~
13 a quince (15) millones de dólares por año fiscal.

14 ~~El Departamento de Hacienda~~ La UPR certificará las reclamaciones por orden de
15 presentación. ~~Las que excedan el tope se prorratearán, y el~~ El saldo restante se
16 trasladará automáticamente al siguiente año fiscal ~~para el contribuyente.~~

17 ~~No más tarde del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda~~
18 ~~publicará un estimado de la cuantía restante de deducciones mejoradas para el año~~
19 ~~fiscal en curso, de conformidad al tope aplicable.~~

20 Artículo 6.- Proceso de certificación.

1 La UPR ~~podrá~~, a petición del donante, ~~emitir~~ emitirá un certificado ~~provisional~~
 2 que describa la Contribución Cualificada ~~anticipada~~, la cual el donante podrá incluir
 3 en su planilla de contribución estimada.

4 a) Dentro de los noventa (90) días de recibida la Contribución Cualificada, la UPR
 5 remitirá al Departamento de Hacienda una certificación oficial que indique (i) la
 6 identidad del donante, (ii) el monto y la fecha de la donación, (iii) el título de la
 7 ~~posición~~ cátedra dotada y (iv) el número de la cuenta de dotación.

8 ~~b) El Departamento de Hacienda expedirá al donante un Número de~~
 9 ~~Certificación de Deducción (NCD), el cual deberá incluirse en la planilla de~~
 10 ~~contribución sobre ingresos para reclamar la deducción mejorada.~~

11 ~~e) Solo las contribuciones con un NCD válido serán elegibles para la deducción~~
 12 ~~mejorada.~~

13 Artículo 7.- Uso y gobernanza de los fondos de dotación.

14 El principal de cada fondo dotado permanecerá permanentemente restringido;
 15 únicamente podrán gastarse sus rendimientos, sin que ello constituya necesariamente
 16 una sustitución del salario base institucional, u obligación financiera estructural permanente
 17 alguna, y exclusivamente para:

18 a) Suplemento salarial, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías
 19 estudiantiles u otros gastos académicos relacionados con el ~~profesor nombrado~~ la
 20 cátedra seleccionada;

21 b) Honorarios razonables de administración, como costos asociados a la gestión
 22 fiduciaria, cumplimiento regulatorio, certificaciones contributivas, seguimiento financiero,

Bm
MPA

1 documentación, auditoría, y otros procesos administrativos relacionados a de la dotación
 2 conforme al límite establecido de menor o igual que el uno por ciento del valor de mercado ($\leq$
 3 1 %). ~~del valor de mercado).~~

4 La Universidad de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación, las categorías
 5 específicas de gastos elegibles, conforme a lo establecido en el inciso (a) de este Artículo. Al
 6 momento de la designación de la cátedra dotada, la UPR informará sobre la naturaleza
 7 variable, y no permanente de cualquier componente financiado mediante los rendimientos de
 8 los fondos dotados.

9 Si una cátedra dotada permanece ~~vacante~~ sin asignarse por más de veinticuatro (24)
 10 meses, la UPR presentará a su Junta de Gobierno un plan de remediación; el
 11 incumplimiento de ~~nombrar~~ seleccionar un académico cualificado en un plazo de
 12 treinta y seis (36) meses, provocará la suspensión automática de los desembolsos
 13 hasta ~~llenar la plaza~~ asignar la cátedra dotada.

14 El Comité Asesor deberá propiciar un ágil y frecuente uso de los rendimientos del
 15 principal de cada fondo dotado.

16 La UPR publicará un informe anual que detalle cada cátedra dotada respaldada
 17 bajo esta Ley, los montos desembolsados, los productos académicos y aquellas que
 18 permanecieron sin asignarse. ~~las posiciones vacantes.~~

19 Artículo 8.- Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas; ~~fiscalización~~ y evaluación,
 20 asignación y fiscalización.

21 Se crea el Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas, integrado por:

1 a) El Secretario del Departamento de Hacienda o su representante, quien lo
 2 presidirá (~~presidente~~);

3 b) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante;

4 c) Tres (3) expertos en filantropía y educación superior, designados por el
 5 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

6 El Comité emitirá un informe público bienal que evalúe:

7 a) Fondos privados recaudados;

8 b) Costo fiscal por ingresos dejados de percibir;

9 c) Número de ~~posiciones~~ cátedras dotadas ~~creadas~~ identificadas y ~~ocupadas~~
 10 asignadas;

11 d) Impactos medibles en financiamiento de investigación, publicaciones, patentes
 12 y resultados estudiantiles.

13 Además, el Comité Asesor podrá recomendar medidas que promuevan una distribución
 14 equitativa de cátedras entre Recintos y disciplinas.

15 ~~El~~ La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá auditar el programa, al menos
 16 una (1) vez cada tres (3) años fiscales.

17 Artículo 9.- Titularidad del Producto del Trabajo ("Work Product").

18 Toda invención, obra, trabajo o desarrollo intelectual continuará regida estrictamente por
 19 las políticas de propiedad intelectual y los reglamentos de transferencia de tecnología vigentes
 20 en la UPR, independientemente de la fuente privada que dote la cátedra.

21 Artículo 910.- No sustitución de asignaciones ordinarias.

Bm
MPA

1 Los beneficios de la deducción mejorada dispuestos en esta Ley no se usarán para
2 justificar reducciones en las asignaciones operativas ordinarias del Gobierno de
3 Puerto Rico a la UPR.

4 Artículo 11.- Autonomía Académica.

5 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación o alteración de la
6 autonomía académica de la UPR en los procesos institucionales de evaluación, selección,
7 nombramiento y permanencia del personal docente adscrito a cátedras dotadas.

8 Asimismo, la existencia de un fondo dotado no implicará la creación automática de nuevas
9 plazas docentes. La UPR determinará la creación, clasificación o designación de dichas plazas
10 conforme a su planificación académica y disponibilidad presupuestaria institucional.

11 Artículo 12.- Reglamentación.

12 La Universidad de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las
13 disposiciones aquí establecidas en un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de
14 esta Ley.

15 Artículo 1013.- Cláusula de caducidad y revisión legislativa.

16 Las disposiciones de esta Ley aplicarán a los años contributivos que comiencen el 1 de
17 enero de 2027 y antes del 1 de enero de 2036. ~~las contribuciones efectuadas del 1 de enero~~
18 ~~de 2026 al 31 de diciembre de 2035.~~

19 No más tarde del 30 de junio de 2034, el Comité Asesor presentará a la Asamblea
20 Legislativa una evaluación integral, con sus recomendaciones sobre la continuación,
21 modificación o terminación del programa.

1 De no mediar aprobación expresa mediante legislación, para la continuación del
2 programa, se entenderá que queda derogado. los multiplicadores de deducción mejorada
3 revertirán a las reglas estándar de deducción por donativos para las contribuciones
4 realizadas a partir del 1 de enero de 2036.

5 Artículo ~~11~~14. - Separabilidad.

6 Si algún precepto de esta Ley fuera declarado nulo, las demás disposiciones que
7 no resulten incompatibles permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

8 Artículo ~~12~~15. - Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Bor
MPA